

fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general aplicación, resuelvo inadmitir el recurso ordinario interpuesto y confirmar la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 23 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 23 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Guenther Schroether, expediente sancionador núm. AL/148/95/EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Guenther Schroether contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 27 de julio de 1995, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería procedió a dictar resolución sancionadora contra don Guenther Schroether, a través de la cual se le imponía una sanción de 20.000 pesetas por una infracción tipificada como falta leve en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 sobre protección de la seguridad ciudadana e indicada en el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en relación con lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Los hechos que originaron la sanción fueron la comprobación por la Guardia Civil que el establecimiento denominado Disco-Bar «Pasaha», cuyo titular es el recurrente, se encontraba el día 13 de abril de 1995, a las 6,10 horas, abierto al público.

Segundo. Notificada la resolución interpone el interesado recurso ordinario alegando, resumidamente:

- Que no es cierto que estuviera abierto fuera del horario el establecimiento.

- Que la resolución dictada infringe claramente los arts. 54 y 89 de la Ley 30/92 y al art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, al no ser motivada, no expresar los hechos que motivan la sanción, ni los artículos de la normativa vigente que han sido infringidos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Entendemos que no es admisible la alegación de falta de motivación de la resolución ya que ésta efectúa una mención expresa a la propuesta, la cual deducimos que se notifica al mismo tiempo que la propia resolución. Es en la propia propuesta donde se precisa y completa, vía remisión, el contenido resolutorio, apareciendo con más detalle, los hechos, fundamentos de derecho, infracción cometida, tipificación, persona responsable y su cuantía.

No obstante estimamos que se ha producido cierta irregularidad al indicarse erróneamente el horario permitido al establecimiento del recurrente. El horario que figura en el escrito de incoación y en la propuesta de resolución no es el correcto para su categoría según la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987. Según se dispone en su art. 1, el horario de cierre de los bares sería 1,00 y los bares con licencia fiscal de categoría especial «A» y «B» a las 2,00, durante el período que va desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre. Desde el 1 de abril al 31 de octubre, Semana Santa y desde el 22 de diciembre al 6 de enero, los bares podrán cerrar a las 2,00 y los bares con licencia fiscal de categoría especial «A» y «B» a las 3,00. Sin embargo los viernes, sábados y vísperas de festivos podrán cerrar una hora después.

II

El art. 4.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, indica que los establecimientos aludidos en dicha norma no podrán abrir antes de las 6,00 horas y en todo caso transcurrirá un mínimo de dos horas entre el cierre y la apertura. Teniendo en cuenta la hora de la denuncia -6,10 horas-, no podemos asegurar con inequívoca rotundidad que dicho establecimiento no cumplió el horario de cierre.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo estimar el recurso interpuesto.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este Organismo Administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación. P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 23 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 23 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Guenther Schroether, expediente sancionador núm. AL/164/95/EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Guenther Schroether contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 27 de julio de 1995, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería procedió a dictar resolución sancionadora contra don Guenther Schroether, a través de la cual se le imponía una sanción de 30.000 pesetas por una infracción tipificada como falta leve en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 sobre protección de la seguridad ciudadana e indicada en el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en relación con lo dispuesto en el art. 11 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Los hechos que originaron la sanción fueron la comprobación por la Guardia Civil que el establecimiento denominado Disco-Bar «Pasaha», cuyo titular es el recurrente, se encontraba el día 6 de mayo de 1995, a las 5,40 horas, abierto al público.

Segundo. Notificada la resolución interpone el interesado recurso ordinario alegando, resumidamente:

- Que no es cierto que estuviera abierto fuera del horario el establecimiento.
- Que la resolución dictada infringe claramente los arts. 54 y 89 de la Ley 30/92 y al art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, al no ser motivada, no expresar los hechos que motivan la sanción, ni los artículos de la normativa vigente que han sido infringidos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Entendemos que no es admisible la alegación de falta de motivación de la resolución ya que ésta efectúa una mención expresa a la propuesta, la cual deducimos que se notifica al mismo tiempo que la propia Resolución. Es en la propia propuesta donde se precisa y completa, vía remisión, el contenido resolutorio, apareciendo con más detalle, los hechos, fundamentos de derecho, infracción cometida, tipificación, persona responsable y su cuantía.

No obstante estimamos que se ha producido cierta irregularidad al indicarse erróneamente el horario permitido al establecimiento del recurrente. El horario que figura en el escrito de incoación y en la propuesta de resolución

no es el correcto para su categoría según la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987. Según se dispone en su art. 1, el horario de cierre de los bares sería 1,00 y los bares con licencia fiscal de categoría especial «A» y «B» a las 2,00, durante el período que va desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre. Desde el 1 de abril al 31 de octubre, Semana Santa y desde el 22 de diciembre al 6 de enero, los bares podrán cerrar a las 2,00 y los bares con licencia fiscal de categoría especial «A» y «B» a las 3,00. Sin embargo los viernes, sábados y vísperas de festivos podrán cerrar una hora después.

Mas, teniendo en cuenta la hora reflejada en la denuncia (5,40), que el mismo recurrente califica a su establecimiento de Bar y lo anteriormente expuesto, consideramos que tal confusión no ha tenido incidencia en la resolución, no dando lugar a una situación de indefensión.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este Organismo Administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación. P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 23 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 23 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Cristóbal José Cruz Ramírez. Expediente sancionador núm. SE/33/95.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Cristóbal José Cruz Ramírez contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes